

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: CFFM/10-12-05/2017

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1321/2017, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Nanacamilpa de Mariano Arista**; correspondientes al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en fecha 30 de mayo del dos mil diecisiete, y mediante oficio número OFS/1321/2017, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Nanacamilpa de Mariano Arista**; correspondientes al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- La Comisión de Finanzas y Fiscalización en reunión de fecha tres de agosto del dos mil diecisiete, aprobó por Acuerdo **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del periodo Octubre-Diciembre del Ejercicio fiscal 2016”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión, el Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

Con los antecedentes narrados, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I párrafo primero, fracción II párrafo primero y fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 54 fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

SEGUNDA.- Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA.- Que la fundamentación y motivación de los actos que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre niveles de autoridades estriba en que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la Jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

CUARTA.- Que el Congreso del Estado debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.- El Órgano Fiscalizador efectuó la revisión y fiscalización de las cuentas públicas correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, **del ente fiscalizable descrito en el antecedente primero del presente dictamen**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente fiscalizable fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la leyes de ingresos del citado entes fiscalizable y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

SEXTA.- CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS.

1.- INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL PRIMERO DE OCTUBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados de este municipio contiene en esencia lo siguiente:

- a) *Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y normas de auditoría.***

En este punto se concluye que la administración municipal no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de “Revelación Suficiente” y “Devengo Contable”.

b) Estado de Ingresos y Egresos.

Ingresos	\$27,824,135.68	Egresos	\$39,618,092.65
----------	------------------------	---------	------------------------

c) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó \$28,992,714.95 en 35 obras y servicios relacionados con obra durante el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. Este monto representa el 73.1% del total del presupuesto que ejerció el Municipio. En la muestra de revisión de las 33 obras ejecutadas por el municipio, el Órgano de Fiscalización Superior revisó la dicha cantidad de obras de las cuales se encuentran terminadas el 99.6% y 0.4% se encuentra en revisión.

d) Sentido del dictamen.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados del Municipio de **Nanacamilpa de Mariano Arista**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se deduce la comprobación y justificación parcial de las erogaciones realizadas, conforme al presupuesto autorizado. En consecuencia, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas.

Por lo anterior y no obstante que existen observaciones pendientes de solventar de probable daño patrimonial, cuyo monto SE UBICA dentro de los márgenes de razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del Municipio de **Nanacamilpa de Mariano Arista**, correspondiente al periodo **octubre-diciembre** del ejercicio fiscal 2016. Lo anterior derivado de la solventación realizada por el posible daño al patrimonio de un 73%.

CONCLUSIONES GENERALES

Que del Resultado de la Gestión Financiera, se concluye que los Estados de Situación Financiera del municipio que se dictamina no presenta razonablemente la realidad financiera de la hacienda municipal; consecuentemente los estados de actividades y los estados programáticos y presupuestarios se encuentran en la misma situación.

En relación a las observaciones determinadas en el Informe de Resultados del ente fiscalizable en cuestión, se concluye que de los actos, hechos u omisiones en que incurrieron de manera recurrente los funcionarios públicos es el incumplimiento de la normativa aplicable a fondos federales, la falta de soporte documental de las operaciones, los saldos en cuentas por cobrar, sin efectuar gestiones de recuperación, irregularidades en la administración de bienes muebles e inmuebles, la afectación incorrecta de cuentas contables, la omisión en la recaudación, registro y/o comprobación de ingresos, las erogaciones no presupuestadas y/o no justificadas, el incumplimiento de obligaciones fiscales, el incumplimiento de aspectos de legalidad, entre otros.

Que el análisis de la Auditoría a la Obra Pública aplicada al municipio, se advierte que los actos, hechos u omisiones en que incurrieron de manera recurrente en la revisión documental, son inconsistencias en la planeación, programación y presupuestación, los expedientes técnicos unitarios incompletos o faltantes en el soporte documental, las licitaciones fuera de la normativa, inconsistencia en contratos, anticipos y fianzas, penas convencionales no aplicadas, falta de estimaciones, generadores y/o bitácora de obra, falta de pruebas de laboratorio y/o normas constructivas no aplicadas en la obra y, falta de finiquito de obra o finiquito incompleto, así como falta de actas de entrega recepción.

Que en cuanto a la revisión financiera, el Órgano Técnico encontró que existe falta de documentación comprobatoria del gasto o que no reúne requisitos fiscales, anticipos no amortizados, retenciones no aplicadas, convenios modificatorios no autorizados y no celebrados contractualmente, cargos improcedentes al costo de la obra, entre otras irregularidades que no obstante no cambian el sentido del presente dictamen.

Por otro lado, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye 1 cuenta pública del ente fiscalizable descrito al inicio, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establecen los

artículos 47 y 50 de la vigente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad federal a favor de la Auditoría Superior de la Federación y de otras autoridades fiscalizadoras tanto locales y federales.

Finalmente, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar de posible daño patrimonial incluidas en el Informe de Resultados del ente fiscalizable contenidos en el presente Dictamen, en los términos de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal 2016.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de **Nanacamilpa de Mariano Arista**; correspondientes al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2016, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, éste Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar las cuentas públicas del período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2016, de los entes fiscalizables incluidos en el presente dictamen en los siguientes términos:

Nanacamilpa de Mariano Arista	Aprobado
--------------------------------------	-----------------

TERCERO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar de posible daño patrimonial, incluidas en el Informe de Resultados del Municipio objeto del presente dictamen, en los términos de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del periodo octubre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2016.

CUARTO.- El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad federal a favor de la Auditoría Superior de la Federación y de otras autoridades fiscalizadoras tanto locales y federales.

QUINTO.- Se exhorta al Ayuntamientos del Municipio, materia del presente dictamen, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas de tipo administrativo, mismas que no implican una afectación al patrimonio de dicho Ayuntamiento.

SEXTO.- Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al Ayuntamiento del Municipio en cuestión para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV, XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se informa que en un plazo de tres días hábiles, los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del período del primero octubre al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis del ente fiscalizable materia del presente dictamen, así como el presente dictamen, se encontrará disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la siguiente dirección electrónica:

www.congresotlaxcala.gob.mx/inicio/index.php/transparencia.

OCTAVA.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los **treinta y uno** días del mes de **agosto** de año dos mil diecisiete.

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

**DIP. ALBERTO AMARO CORONA
PRESIDENTE**

**DIP. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ
VOCAL**

**DIP. JESÚS PORTILLO HERRERA
VOCAL**

**DIP. JOSÉ MARTÍN RIVERA
BARRIOS VOCAL**

**DIP. MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE
VOCAL**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ
SANTIAGO
VOCAL**

**DIP. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ
VOCAL**

